



FONDO DE EMPLEADOS DE LOCERÍA COLOMBIANA S.A.S

ACUERDO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE AHORRO DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LOCERÍA COLOMBIANA S.A. "FONDELCO"

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de LOCERÍA COLOMBIANA S.A. "FONDELCO", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y:

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva reglamentar los servicios de la entidad;

Que se hace necesario modificar el Reglamento de Ahorro para ajustarlo a las nuevas disposiciones proferidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, así como a las condiciones presentes de la institución;

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

Modificar el Reglamento de Ahorro, cuyo texto definitivo es el siguiente:

CAPITULO I

OBJETIVO Y POLÍTICAS

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL AHORRO

ARTICULO 2. POLÍTICAS DE AHORRO

CAPITULO II

NORMAS Y BENEFICIOS

ARTICULO 3. NORMAS GENERALES SOBRE EL AHORRO Y APORTES:

1. REGULACIÓN
2. ALCANCE
3. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS
4. LÍMITES DE DEPÓSITOS
5. CUANTÍA
6. ORIGEN DE FONDOS
7. CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO.
8. MANEJO DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA AHORROS
9. TASAS DE INTERÉS
10. PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO
11. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
12. RESERVA DE LA INFORMACIÓN
13. TITULARIDAD
14. RECIBO DE CHEQUES
15. LOS AHORROS Y APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA
16. RETIRO DEL FONDO
17. AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA
18. BENEFICIOS DEL AHORRO
19. DEDUCCION POR NOMINA
20. PAGOS POR TAQUILLA
- 21 MODIFICACION DE CUOTAS

- 22. DEVOLUCION DE AHORROS Y APORTES SOCIALES
- 23. INCENTIVOS AL AHORRO Y ALOS APORTES SOCIALES
- 24. CAUSACION DE INTERESES

CAPITULO III

MODALIDADES DE AHORRO

- ARTÍCULO 4. MODALIDADES
- ARTÍCULO 5. AHORRO VOLUNTARIO A LA VISTA
- ARTÍCULO 6. NORMAS SOBRE CDAT
- ARTÍCULO 7. NORMAS SOBRE AHORRO PERMANENTE
- ARTICULO 8. NORMAS SOBRE AHORRO NAVIDEÑO
- ARTÍCULO 9. AHORRO VOLUNTARIO FAMILIAR
- ARTÍCULO 10. AHORRO VOLUNTARIO PARA VACACIONES
- ARTICULO 11. AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 12. CUENTAS INACTIVAS
- ARTÍCULO 13. ESTADO DE TESORERÍA Y FONDO DE LIQUIDEZ
- ARTÍCULO 14. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS
- ARTÍCULO 15. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO
- ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE SOBREGIROS
- ARTÍCULO 17. EMBARGOS
- ARTÍCULO 18. SALDOS PIGNORADOS
- ARTÍCULO 19. SALDOS DE PERSONAS FALLECIDAS
- ARTÍCULO 20. REFORMAS
- ARTÍCULO 21. NORMAS SUPLETORIAS
- VIGENCIA 22. VIGENCIA

REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO

CAPITULO I **OBJETIVO Y POLÍTICAS**

PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN TODAS LAS ALUSIONES A LOS "APORTES SOCIALES" DEL ASOCIADO DEUDOR, SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EL "AHORRO PERMANENTE" DEL MISMO.

ARTICULO 1. OBJETIVO DEL AHORRO: El objetivo del ahorro en el Fondo será la captación de recursos económicos de sus asociados, que permitan dotar a la entidad de un mecanismo suficientemente fuerte, ágil y técnicamente administrado, con miras a impulsar y consolidar su desarrollo. A su vez, estos recursos se destinarán a prestar el servicio de crédito, buscando el progreso social, cultural y económico de sus beneficiarios.

ARTICULO 2. POLÍTICAS DE AHORRO: Para la prestación del servicio de captación de depósitos de ahorro, se aplicarán las siguientes políticas:

1. El Fondo utilizará de modo permanente los recursos del ahorro que capte, incluyendo los aportes sociales, canalizando dichos recursos a otorgarles créditos y colocando los excedentes de tesorería en inversiones seguras y de alta liquidez;
2. La promoción del ahorro será orientada, no solo como una actividad de captación de recursos económicos, sino también como un mecanismo que permita educar a los asociados en el correcto manejo de sus economías personales.
3. Sólo se podrá captar ahorros de los asociados del Fondo.
4. El Fondo establecerá y desarrollará técnicas administrativas que garanticen el más eficiente manejo de los ahorros y aportes sociales, y una utilización permanente de ellos, de acuerdo con los objetivos de la entidad;
5. Se adecuará periódicamente el reglamento de ahorro en sus diferentes modalidades, a las necesidades de los sujetos del servicio, a las condiciones del mercado, al desarrollo del Fondo y a la normatividad que sobre el tema se expida;

6. Se incentivará el crecimiento de las captaciones con períodos de maduración a mediano y largo plazo, con el propósito de mantener un equilibrio con los plazos de colocación en cartera de crédito;
7. Los incentivos y los intereses que reconozca el Fondo por el ahorro, se fijarán en concordancia con las normas legales, las condiciones del mercado financiero, los resultados de Fondelco y su naturaleza de carácter solidario.

CAPITULO II

NORMAS Y BENEFICIOS

ARTICULO 3. NORMAS GENERALES PARA TODAS LAS LINEAS DE AHORRO Y APORTES SOCIALES:

1. **REGULACIÓN:** El presente reglamento regula las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de ahorros y el depositario en su calidad de institución captadora legalmente autorizada para recibir ahorros en depósito de sus asociados;
2. **ALCANCE:** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por depósito, cualquier ahorro que constituya un asociado en el Fondo, ya sea a la vista, a término o en forma contractual; De igual manera, cuando se hable de "ahorros" en término general, se estará haciendo alusión a las modalidades antes descritas;
3. **PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:** El depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija el Fondo, sobre los cuales pueda determinar con certeza la titularidad del depósito;
4. **LÍMITES DE DEPÓSITOS:** El monto de los depósitos que se podrán recibir de un mismo asociado será hasta por el equivalente al veinticinco por **ciento (25%) del total del Patrimonio técnico del Fondo**. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con la misma persona, incluidos los aportes sociales.
5. **CUANTIA;** Todos los ahorros podrán recibirse sin limite de cuantía, salvo aquellos que estén determinados por la ley o por los estatutos, la cuota será fijada por el asociado para lo cual Fondelco deberá suscribir los respectivos documentos en señal de aprobación del descuento por nomina o del pago por taquilla
6. **ORIGEN DE FONDOS:** Cuando el asociado deposite sumas superiores a su salario deberá diligenciar el "Formato declaración de Origen de Fondos" con los cuales pretende efectuar la operación y soportar con documentación idónea el origen de tales recursos cuando estos provengan de fuentes diferentes de la deducción de nómina. Dicho formato servirá para llevar los controles y reportes que se derivan del sistema de prevención de lavado de activos.

Los depósitos regulares o consecutivos que realice el asociado por fuera de sus compromisos y que aun sean por debajo de su salario básico, deberán tener justificación a través del diligenciamiento del formato de Origen de Fondos,

7. **CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO:** El titular de la cuenta o depósito de ahorros en cualquiera de sus modalidades, al firmar su solicitud y registrar las firmas en los documentos respectivos, certifica que conoce y acepta el presente Reglamento.
8. **MANEJO DE DOCUMENTOS SOPORTE PARA AHORROS:** El incremento o retiro de depósitos se manejará por medio de documentos o medio idóneo (según la modalidad de depósito) que establezca la administración y que refleje fielmente el movimiento de la cuenta.
9. **TASAS DE INTERÉS:** La Junta Directiva, será la encargada de revisar y ajustar las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de ahorro, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la demanda de liquidez que tenga el Fondo.

La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificar las de cualquiera de las modalidades de ahorro en cualquier momento del

año y lo hará constar en acta, cuidando que estas cubran como mínimo el nivel de inflación. Podrá de acuerdo con los resultados del Fondo autorizar una suma adicional en intereses como reconocimiento a los capitales de cualquiera de las modalidades de ahorro.

10. **PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO:** Con el propósito de difundir la normatividad que regula el servicio de ahorro que presta el Fondo, se difundirá a través de los diferentes medios que dispone la entidad el reglamento de ahorro. En virtud de ello, los depositantes de ahorro no podrán alegar desconocimiento del Reglamento a partir del momento en que constituyan ahorros en FONDELCO.
11. **ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN:** El asociado estará en la obligación de actualizar por lo menos una vez al año, la información suministrada al Fondo
12. **RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** La información relacionada con los depósitos de ahorro no se podrá suministrar a persona distinta del titular de los mismos o de quien este autorice, salvo en aquellos casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.
13. **TITULARIDAD:** Podrán ser titulares de los depósitos de ahorro que ofrece el Fondo en sus diferentes modalidades, los asociados del mismo. Los depósitos de ahorro se podrán abrir en forma individual o unipersonal y sólo ésta puede disponer del mismo, salvo que una autoridad competente dicte algo en contrario.
14. **RECIBO DE CHEQUES;** Cuando se reciba un cheque como abono a cualquiera de las cuentas de ahorro, este solo podrá asentarse en dicha cuenta, cuando este se haga efectivo y.o salga del canje.

14. **LOS AHORROS Y APORTES SOCIALES COMO GARANTÍA PRENDARIA:** todas las líneas de ahorro constituidas en el Fondo mas los intereses, al igual que los aportes sociales, serán garantía prendaria, de las obligaciones que el asociado haya contraído con el Fondo, ante lo cual EL Fondo podrá deducir de tales ahorros las sumas que el deudor tenga en mora.

De igual manera, tanto los aportes, como los ahorros, computarán para el cruce con deudas y de otras cuotas o acreencias como las de las novedades varias, 4 X 1000, retenciones en la fuente; en el evento de retiro del asociado o en caso de su fallecimiento ó por cuando por razones de edad su cartera no haya podido ser asegurada.

Los ahorros navideño, familiar, Cdat podrán pactarse como una cuota extra de garantía de créditos de libre inversión.

Dado que los CDAT expedidos por FONDELCO no constituyen una garantía admisible (real), los créditos amparados con estos títulos se deberán registrar como "Créditos con Otras garantías"

El ahorro programado de vivienda podrá pactarse como garantía para créditos de vivienda.

El ahorro educativo podrá pactarse como garantía para créditos educativos.

16. **RETIRO DEL FONDO:** Por norma general no se devolverá el dinero depositado antes del plazo pactado, sin embargo si procederá cuando se presente la desvinculación laboral del asociado, la desvinculación del Fondo o por la muerte del asociado. En los casos anteriormente descritos se reconocerá un interés proporcional al tiempo de tenencia del ahorro. Los ahorros y aportes serán devueltos una vez se hace el cruce entre estos, los créditos y las demás acreencias que el asociado posea en el Fondo.
17. **AUTORIZACIÓN DEL TITULAR DE LA CUENTA:** La potestad para dar autorización a terceras personas es únicamente del titular, mediante documentos suscrito ante notario.

Un autorizado, ya sea transitorio o permanente, no puede otorgar autorización a otras personas.

Las autorizaciones no otorgan titularidad, entendiéndose que el titular del depósito es quien lo inició.

No se aceptarán en ningún caso, autorizaciones solicitando cambio de titularidad o cediendo derechos.

Los retiros por parte del autorizado solo serán procedentes en vida del titular. A partir del momento en que el Fondo tenga conocimiento del deceso del titular, suspenderá el pago de retiros al autorizado, a fin de surtir los trámites correspondientes a su devolución en los términos del presente reglamento.

18. BENEFICIOS DEL AHORRO: El Fondo extenderá a todos los depositantes de ahorro los siguientes beneficios:

- La inembargabilidad de los saldos de ahorro hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- La restitución de los saldos de ahorro a los herederos del titular fallecido, sin juicio de sucesión, hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- Seguro de vida en la cuantía de los planes contratados por el Fondo.
- La participación en los programas especiales de incentivos.
- Acceso al servicio de crédito conforme a los reglamentos establecidos por el Fondo.

19. DEDUCCION POR NOMINA: Por deducción de nomina, previa autorización del asociado, se recaudaran todas las sumas que correspondan a las captaciones de depósitos de las distintas modalidades de ahorro y los aportes sociales, sin perjuicio de los valores adicionales que por ventanilla destinen para tales conceptos.

20. PAGOS POR TAQUILLA: Todos los asociados podrán hacer aportaciones por taquilla de manera ordinaria (pensionados y jubilados) y extraordinarias (asociados con vinculo laboral), para las distintas líneas de ahorro obligatorias y no obligatorias.

Los asociados podrán autorizar pasar al Fondo sumas como la del subsidio familiar que otorga la caja de compensación, como aporte a cualquiera de las líneas de ahorro.

21. MODIFICACION OSUSPENSION DE CUOTAS: Los asociados podrán modificar o suspender sus cuotas de ahorro en cualquier momento del año, salvo aquellas que componen el ahorro obligatorio las cuales como mínimo deben dejarse en el 2% del salario básico del asociado de acuerdo con la ley

22.DEVOLUCION DE AHORROS Y APORTES SOCIALES. Por norma general no se devolverá el dinero depositado antes del plazo pactado.

FONDELCO entregara los ahorro y aportes sociales de acuerdo con lo siguiente;

Conforme a este reglamento en los plazos previstos aquí

Conforme la ley y los estatutos.

Por solicitud de retiro de Fondelco, con el debido cruce con los créditos y saldos de novedades varias y otras cuotas o acreencias.

Cuando exista la calamidad doméstica, la compra de vivienda o de vehículo (aspectos estos demostrables) se podrá anticipar la entrega de ahorros pactados a un plazo, incluyendo los intereses causados.

En caso de fallecimiento del asociado le serán entregados a sus herederos de acuerdo con las normas civiles vigentes.

La gerencia previo análisis del caso, podrá autorizar anticipadamente el retiro de ahorros navideño, educativo, familiar, CDAT y programado de vivienda siempre y cuando:

- Estos no tengan compromisos con créditos.
- Se deberá suspender la cuota de ahorro hasta la nueva vigencia y no se reconocerán intereses causados a la fecha de la solicitud del retiro .

"FONDELCO" dispone de treinta (30) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes Sociales, los ahorros permanentes y los ahorros voluntarios de acuerdo con los Estatutos vigentes de "FONDELCO".

La Junta Directiva de "FONDELCO" resolverá los aspectos no previstos en el reglamento de conformidad con los Estatutos vigentes y las disposiciones legales sobre la materia.

23. INCENTIVOS AL AHORRO y APORTES SOCIALES . La Junta Directiva podrá establecer incentivos a fin de estimular el ahorro y las sumas acumuladas de aportes sociales, con el objeto de hacer participar activamente a los ahorradores en el progreso de "FONDELCO" con miras a lograr su autosuficiencia.

24. CAUSACIÓN DE INTERESES: Será sobre saldos mínimos diarios . La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta. La junta directiva también determinara si estos se capitalizan o no en las distintas cuentas de ahorro.

Otras normas en el capítulo IV disposiciones finales, de este reglamento.

CAPITULO III MODALIDADES DE AHORRO

ARTÍCULO 4. MODALIDADES: "FONDELCO" captará contractualmente depósitos de ahorros de sus asociados en las siguientes modalidades:

1. Ahorros a la Vista: Ahorro Voluntario a la Vista.

2. Ahorro a término: CDAT

3. Ahorro Permanente

4. Ahorro Contractual: Ahorro Voluntario Navideño; Ahorro Voluntario Familiar, Ahorro Voluntario para vacaciones, voluntario para educación y el ahorro voluntario programado para vivienda

5. Aportes sociales; Aunque desde la ley los aportes sociales no se consideran ahorros, estos serán tomados en cuenta en algunos apartes de estos capítulos, ya que existe la obligación en por parte de los asociados, en consignar o permitir descuentos de sumas de dinero, destinadas a los aportes sociales

ARTÍCULO 5. AHORRO VOLUNTARIO A LA VISTA:

1. NATURALEZA: Se entiende por ahorro voluntario a la Vista, los dineros captados por los asociados de los cuales puede hacer uso en el momento en que los requiera.

2. CUANTIA: Los ahorros a la vista podrán recibirse sin límite, en cuanto al monto máximo o mínimo, será el asociado quien fije la cuantía.

3. CAUSACIÓN DE INTERESES: Diariamente se causarán intereses, los cuales serán capitalizados en los saldos. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta.

4. RETIRO: El asociado que se retire de "FONDELCO", le será reintegrada la suma de sus depósitos mas los intereses capitalizados, previo cruce de este con créditos y novedades varias.

ARTÍCULO 6. NORMAS SOBRE CDAT:

1. NATURALEZA: Se entiende por CDAT, el depósito de ahorro captado a término fijo que tiene una fecha cierta de pago y se respalda con documento idóneo denominado "Certificado de Depósito de Ahorro a Término, C.D.A.T."

El CDAT es un título nominativo y negociable bajo su propia Ley de circulación. Su titularidad puede ser individual, conjunta o colectiva. Tal título carece de vocación circulatoria en los términos del artículo 645 del Código de Comercio; por consiguiente, no pueden ser expedidos al portador, ni transferirse mediante endoso.

2. MONTO MÍNIMO: La cantidad mínima de dinero que recibirá "FONDELCO" por este concepto será el equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente, aproximado a la cifra de mil más cercana por exceso o por defecto.

3. PLAZO MÍNIMO: El plazo mínimo para los ahorros que se reciban por este concepto será de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba este dinero en "FONDELCO".

4. AVISO DE VENCIMIENTO: "FONDELCO" avisará con dos (2) días de anticipación a los asociados su vencimiento para que determine el retiro o prórroga.

Si el certificado no fuere presentado para su pago en la fecha señalada, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, con la tasa ajustada a la que esté vigente en la fecha de la prórroga.

5. RECONOCIMIENTO DE INTERESES: Período vencido, pero la causación respectiva será diaria. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta.

6. CANCELACIÓN: La redención del título solo se hará a su vencimiento o reinversión, mediante presentación personal del asociado y entrega del título original, o mediante representación por autorización escrita de este y verificación del certificado original.

7. TRASPASO DE TITULARIDAD: En razón del carácter nominativo de los certificados, los derechos incorporados en éste, serán reconocidos por el Fondo a quien aparezca registrado en sus archivos y figure a la vez en el texto del certificado. La cesión de la titularidad debe ser notificada a FONDELCO para los registros correspondientes. En tal evento el nuevo titular deberá ser asociado de FONDELCO.

8. GARANTÍA: Los certificados podrán darse en garantía de obligaciones del titular o de otros asociados con FONDELCO. En dicho evento, será necesario adelantar el trámite respectivo para su correspondiente registro.

Dado que los CDAT expedidos por FONDELCO no constituyen una garantía admisible (real), los créditos amparados con estos títulos se deberán registrar como "Créditos con Otras Garantías"

9. PÉRDIDA O ROBO: En caso de pérdida o robo del título, se deberá denunciar dicha situación ante la autoridad competente e informar inmediatamente al Fondo, donde se expedirá nueva copia al titular y se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar su valor.

El título no podrá presentar tachaduras o enmendaduras y en caso de ocurrir presumiendo mala fe, se confrontará con la copia existente en el Fondo y si hay lugar a ello se ordenarán las investigaciones correspondientes.

10. OTROS: A los títulos que otorgue "FONDELCO", se les aplicarán las disposiciones de carácter comercial y tributario que establezcan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7. NORMAS SOBRE AHORRO PERMANENTE:

1. NATURALEZA: Se entiende por Ahorro Permanente, el Ahorro Obligatorio que estipula el artículo 32 del Estatuto del Fondo de Empleados de Locería Colombiana S.A "FONDELCO".

2. CUANTIA: Desde los estatutos se determina que el asociado puede ahorrar entre el 2% y el 10% de su salario destinado para ahorro Obligatorio (aportes sociales + ahorro permanente), al ahorro permanente va el % que determine el estatuto.

3. CAUSACIÓN DE INTERESES: Será sobre saldos diarios . La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta.

4. PAGO DE INTERESES: "FONDELCO" pagará en la primera quincena del mes de Diciembre, los intereses causados por ahorro permanente.

5. RETIRO: El asociado que pierda dicha condición, le será reintegrado su ahorro permanente y los intereses causados hasta la fecha de su retiro, previo el cruce con saldos de crédito y novedades varias.

ARTÍCULO 8. NORMAS SOBRE AHORRO VOLUNTARIO PARA NAVIDAD:

1. NATURALEZA: Se entiende por depósito de ahorro voluntario para Navidad los dineros colocados, con el objeto de que el asociado financie gastos de Navidad. El período de ahorro va de diciembre a noviembre del año siguiente.

2. CUANTIA: Los ahorros para Navidad podrán recibirse sin ninguna limitación en cuanto al monto máximo.

Un asociado podrá suspender su cuota periódica del ahorro para Navidad pero el saldo acumulado hasta la fecha de suspensión solo será entregado la primera quincena de diciembre, conjuntamente con los intereses causados, fecha en la cual se liquidaran los intereses de todos los asociados. (se fija esta fecha de liquidación a petición de los asociados).

3. CAUSACIÓN DE INTERESES: Será sobre saldos diarios. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta..

4. LIQUIDACIÓN Y PAGO: Será sobre saldos al 30 de noviembre. La entrega del ahorro, junto con sus intereses, se realizará en la primera quincena del mes de diciembre.

5. RETIRO: Al asociado que por razón de retiro de la Empresa generadora del vínculo societario pierda dicha condición, le será reintegrado la totalidad de su ahorro de Navidad y los intereses causados hasta la fecha de retiro, esto previo cruce con los ahorros y novedades varias.

El asociado (en el momento definitivo para la liquidación), podrá pactar con el Fondo, la no entrega de los ahorros de Navidad y sus intereses y que estos sean depositados en otras de las líneas de ahorro que el Fondo posee o dejarlos en la misma línea.

ARTÍCULO 9. AHORRO VOLUNTARIO FAMILIAR.

1. NATURALEZA: Se entiende por Ahorro Voluntario Familiar, los dineros colocados en "FONDELCO" por sus asociados, con destino a los menores del grupo familiar que estos designen como beneficiarios de los mismos.

- Podrán inscribirse niños (as) desde el momento de su nacimiento hasta los 17 años de edad;

El ahorro voluntario familiar deberá permanecer en el Fondo como mínimo por 5 años y.o hasta que el beneficiario cumpla 18 años 11 meses.

3. CAUSACIÓN DE INTERESES: Sobre saldo diario, capitalizable. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta.

4. CUANTÍAS: No hay límites mínimo ni máximo en las cuantías a ahorrar, como tampoco la periodicidad con que se debe incrementar dicho ahorro.

5. DEVOLUCIÓN DE LOS AHORROS: La devolución de este ahorro con sus respectivos intereses solo se hará a su vencimiento o en el evento de desvinculación del asociado de la Empresa que genera el vínculo societario o por desvinculación del Fondo.

La entrega de estos ahorros sólo se hará al Asociado. De igual manera, en caso de fallecimiento del mismo, la devolución de los ahorros, junto con las demás acreencias, procederá previo cruce de cuentas y el saldo que quedare a favor del asociado, se entregará a sus legítimos herederos, de acuerdo con las normas del derecho sucesoral.

6. RETIRO: Al asociado que por razón de retiro de la Empresa generadora del vínculo societario pierda dicha condición, le será reintegrado la totalidad de su ahorro familiar y los intereses causados hasta la fecha de retiro, esto previo cruce con los ahorros y novedades varias.

ARTÍCULO 10. AHORRO VOLUNTARIO PARA VACACIONES:

1. NATURALEZA: Se entiende por depósito de ahorro voluntario para Vacaciones los dineros colocados, con el objeto de que el asociado financie gastos durante la temporada de vacaciones.

2. LÍMITES DE CUANTÍA Y TIEMPO: Los ahorros para Vacaciones podrán recibirse sin ningún límite de cuantía o de tiempo.

3. CAUSACIÓN DE INTERESES: Sobre saldo diario. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta.

4. RETIRO: Al asociado que por razón de retiro de la Empresa que genera el vínculo societario, pierda dicha condición, le será reintegrado la totalidad de su ahorro Vacacional y los intereses causados hasta la fecha de retiro.

5. DEVOLUCIÓN DEL AHORRO: El ahorro, junto con los intereses generados, se entregará al asociado en la fecha en que inicie sus vacaciones. No obstante, podrá pactar con el Fondo, la no entrega de los mismos.

El asociado deberá solicitar a FONDELCO, en la fecha en que inicie sus vacaciones y/o durante las tres semanas en que el asociado se encuentre disfrutando de sus vacaciones, el retiro de los ahorros que tenga en ésta modalidad de depósitos.

En el evento que no efectúe la solicitud en el término citado, tales ahorros incluyendo los intereses, se prorrogarán automáticamente y se entregarán cuando el asociado salga a disfrutar nuevamente a sus vacaciones.

ARTICULO 11. AHORRO PROGRAMADO PARA VIVIENDA

1. NATURALEZA: Se entiende por depósito de ahorro voluntario para Vivienda los dineros colocados, con el objeto de que el asociado pueda ayudarse a financiar:

La compra, mejora, o construcción de vivienda.

La compra de lote o terraza.

Gastos de notaria, rentas y de registro por concepto de compra venta e hipoteca,

Gastos de cancelación de hipoteca.

Abonos extras o Cancelación de saldos de vivienda en entidades financieras, en la empresa generadora del vínculo común y en Fondelco.

2. LÍMITES DE CUANTÍA Y TIEMPO: El ahorro programado para vivienda podrá recibirse sin ningún límite de cuantía y se podrán hacer abonos extras.

Frente al tiempo, dicho ahorro deberá permanecer hasta cuando se demuestre que se están adelantando cualquiera de los procesos declarados en el numeral 1 de este artículo.

Parágrafo 1. Un asociado podrá suspender su cuota periódica del ahorro programado para vivienda, pero el saldo acumulado sólo será entregado hasta cuando se demuestre que se ha adelantado cualquiera de los procesos declarados en el numeral 1 de este artículo.

3. CAUSACIÓN DE INTERESES: Sobre saldos diarios. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta.

4. RETIRO: Al asociado que por razón de retiro de la Empresa que genera el vínculo societario, pierda dicha condición, le será reintegrado la totalidad de su ahorro programado para vivienda y los intereses causados hasta la fecha de retiro, previo cruce de este con el saldo de deudas y novedades varias.

5. DEVOLUCIÓN DEL AHORRO: El ahorro, junto con los intereses generados, se entregará hasta cuando se demuestre que se están adelantando cualquiera de los procesos declarados en el numeral 1 de este artículo, conjuntamente con los intereses. Se podrán hacer retiros parciales en el caso de que se requiera para Gastos de notaria, rentas y de registro, Gastos de cancelación de hipoteca y para cancelación de saldos de vivienda en entidades financieras, en la empresa generadora del vínculo común y en Fondelco .

6. Desembolso: El desembolso del ahorro programado para vivienda se podrá realizar en cheque o por transferencia electrónica a nombre del proveedor que elija el Asociado.

ARTICULO 12. AHORRO VOLUNTARIO EDUCATIVO

1. NATURALEZA: Se entiende por depósito de ahorro voluntario educativo los dineros colocados, con el objeto de que el asociado financie gastos escolares (primaria, bachillerato, educación, técnica, tecnológica, universitaria).

- Podrán inscribirse niños (as) desde el momento de su nacimiento, hasta la finalización de la universidad, podrán también inscribirse el mismo asociado o inscribir a familiares cercanos.

2. LÍMITES DE CUANTÍA Y TIEMPO: Los ahorros educativo podrá recibirse sin ningún límite de cuantía o de tiempo.

3. CAUSACIÓN DE INTERESES: Sobre saldo diario. La Junta Directiva aprobará las tasas de interés en el ejercicio de presupuesto y también podrá modificarlas en cualquier momento del año y lo hará constar en acta.

4. RETIRO: Al asociado que por razón de retiro de la Empresa que genera el vínculo societario, pierda dicha condición, le será reintegrado la totalidad de su ahorro educativo y los intereses causados hasta la fecha de retiro, previo el cruce con créditos y otras acreencias que tenga el asociado.

5. DEVOLUCIÓN DEL AHORRO: El ahorro, junto con los intereses generados, se entregará al asociado en la fecha en que el asociado manifieste tener gastos de educación

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 13. CUENTAS INACTIVAS: Se denominan inactivas aquellas captaciones de ahorros, ya sean a la vista o contractuales que no registren movimiento por retiros o abonos, durante un lapso de tiempo igual o superior a seis (6) meses.

Con relación al movimiento se exceptúan los créditos o débitos que el Fondo realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por comisiones y servicios, operaciones éstas que no impiden considerar una cuenta inactiva.

Tales cuentas tendrán un tratamiento contable diferente, acorde con lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Así mismo, cualquier retiro o consignación después de ser determinada como inactiva, requerirá de aprobación previa por parte del Gerente o quien este designe para el efecto.

ARTÍCULO 14. ESTADO DE TESORERÍA Y FONDO DE LIQUIDEZ: Corresponde a la Gerencia y al Área Contable , elaborar y analizar el estado de Tesorería general a fin de conocer los recursos disponibles como los compromisos o necesidades de liquidez para las operaciones propias del negocio, devoluciones de ahorro, entrega de créditos y constitución del Fondo de Liquidez, este ultimo de acuerdo con las normas que imparta la supersolidaria.

ARTÍCULO 15. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS: Los funcionarios del Fondo están en la obligación de dar cumplimiento a las medidas de Prevención de Lavado de Activos, adoptadas por el Fondo, especialmente en lo relacionado con el conocimiento del cliente, el comportamiento de los movimientos de los Depósitos de ahorros y la verificación permanente del origen de los fondos de los asociados.

ARTÍCULO 16. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO: En torno de la captación de Depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades, el Fondo aplicará las disposiciones legales de carácter tributario, dentro de ellas, la retención en la fuente sobre rendimientos financieros, el reporte de información anual en medio magnético y el gravamen a los movimientos financieros.

Anualmente, el Fondo deberá expedir a los asociados a quienes se les haya practicado retenciones en la fuente por concepto de rendimientos financieros, un certificado por el total retenido en el cual conste:

- Año gravable y ciudad donde se practicó la retención.
- Nombre o razón social y nit del contribuyente a quien se le practicó la retención.
- Monto total de los pagos sujetos a retención.
- Concepto de la retención

- Cuantía de la retención
- Firma autorizada

ARTÍCULO 18. EMBARGOS: para ello se requerirá previamente la orden del juzgado respectivo, ordenando el embargo de los recursos, trátense de cuentas unipersonales, colectivas o conjuntas.

ARTÍCULO 19. SALDOS PIGNORADOS: Son aquellos que se inmovilizan para garantizar el pago de alguna operación especial, debidamente autorizada por Gerencia.

ARTÍCULO 20. SALDOS DE PERSONAS FALLECIDAS: Cuando el Fondo tenga pleno conocimiento de la muerte de un asociado, dejará constancia de ello en sus registros, y seguirá el procedimiento establecido para la reclamación del seguro de vida y la devolución de las acreencias respectivas.

ARTÍCULO 21. REFORMAS: Cualquier modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la Junta Directiva de "FONDELCO" e incorporada a este texto.

ARTÍCULO 22. NORMAS SUPLETORIAS: Los asuntos no previstos en el presente reglamento se resolverán con fundamento en la legislación del Sector Solidario, Comercial, Tributaria, financiera y/o civil, según corresponda, aplicable a la materia.

VIGENCIA 23. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación respectiva.

Publíquese y cúmplase

Reglamento aprobado según consta en acta de Junta Directiva N° 336 correspondiente a sesión realizada el día 20 de octubre de 2023

SANTIAGO ARBOLEDA ARANGO
Presidente
Junta Directiva

SILVIA MARIA TABORDA ALVAREZ
Gerente